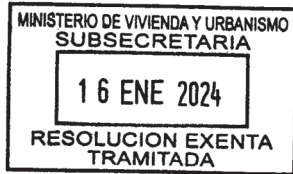




MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISIÓN DE FINANZAS  
UNIDAD DE GESTIÓN HIPOTECARIA



FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2024.

SANTIAGO, 16 ENE 2024

RESOLUCIÓN N° 70,  
EXENTA N°

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

La Resolución Exenta N° 10.270, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el D.S. N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

<b>COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.</b>			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Febrero	2024	1,0626
2	Marzo	2024	1,0953
3	Abril	2024	1,1290
4	Mayo	2024	1,1638
5	Junio	2024	1,1997
6	Julio	2024	1,2366
7	Agosto	2024	1,2747
8	Septiembre	2024	1,3140
9	Octubre	2024	1,3545
10	Noviembre	2024	1,3962
11	Diciembre	2024	1,4392
12	Enero	2025	1,4835
13	Febrero	2025	1,5292
14	Marzo	2025	1,5763
15	Abril	2025	1,6249
16	Mayo	2025	1,6750
17	Junio	2025	1,7266
18	Julio	2025	1,7798
19	Agosto	2025	1,8346
20	Septiembre	2025	1,8911
21	Octubre	2025	1,9494
22	Noviembre	2025	2,0094
23	Diciembre	2025	2,0713
24	Enero	2026	2,1351
25	Febrero	2026	2,2009
26	Marzo	2026	2,2687
27	Abril	2026	2,3386
28	Mayo	2026	2,4106

<b>COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.</b>			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Febrero	2024	1,0170
2	Marzo	2024	1,0256
3	Abril	2024	1,0342
4	Mayo	2024	1,0430
5	Junio	2024	1,0518
6	Julio	2024	1,0606
7	Agosto	2024	1,0696
8	Septiembre	2024	1,0786
9	Octubre	2024	1,0877
10	Noviembre	2024	1,0969
11	Diciembre	2024	1,1062
12	Enero	2025	1,1155
13	Febrero	2025	1,1250
14	Marzo	2025	1,1345
15	Abril	2025	1,1440
16	Mayo	2025	1,1537
17	Junio	2025	1,1635
18	Julio	2025	1,1733
19	Agosto	2025	1,1832
20	Septiembre	2025	1,1932
21	Octubre	2025	1,2033
22	Noviembre	2025	1,2134
23	Diciembre	2025	1,2237
24	Enero	2026	1,2340
25	Febrero	2026	1,2444
26	Marzo	2026	1,2549
27	Abril	2026	1,2655
28	Mayo	2026	1,2762

2º.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

  
GRM/ACC

<b>COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS</b>			
<b>#</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>
1	Febrero	2024	1,0011
2	Marzo	2024	1,0016
3	Abril	2024	1,0022
4	Mayo	2024	1,0027
5	Junio	2024	1,0032
6	Julio	2024	1,0038
7	Agosto	2024	1,0043
8	Septiembre	2024	1,0049
9	Octubre	2024	1,0054
10	Noviembre	2024	1,0060
11	Diciembre	2024	1,0065
12	Enero	2025	1,0070
13	Febrero	2025	1,0076
14	Marzo	2025	1,0081
15	Abril	2025	1,0087
16	Mayo	2025	1,0092
17	Junio	2025	1,0098
18	Julio	2025	1,0103
19	Agosto	2025	1,0109
20	Septiembre	2025	1,0114
21	Octubre	2025	1,0119
22	Noviembre	2025	1,0125
23	Diciembre	2025	1,0130
24	Enero	2026	1,0136
25	Febrero	2026	1,0141
26	Marzo	2026	1,0147
27	Abril	2026	1,0152
28	Mayo	2026	1,0158

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

  
GRM/ACC

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la (s) tabla (s) precedente (s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de Enero de 2023 hasta el 15 de Febrero de 2024, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.

  
*Patricia Huerta Nuñez*  
**PATRICIA HUERTA NUÑEZ**  
**JEFA DIVISION DE FINANZAS (S)**

*[Handwritten signature]*

GRM/ACC

DISTRIBUCION

- Diario Oficial
- Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- SEREMI MINVU (15)
- Directores SERVIU (15)
- División de Política Habitacional
- División de Finanzas
- Jefe Depto. Atención a Sectores Medios - DPH
- Jefe Depto. Atención a Grupos Vulnerables - DPH
- Depto. de Atención del Déficit Cualitativo - DPH
- Depto. Estadísticas (2) – Centro de Estudios de Ciudad y Territorio
- Unidad Gestión Hipotecaria (N° 06)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

*Jovita Gavilan Gonzalez*  
**JOVITA GAVILAN GONZALEZ**  
INGENIERO COMERCIAL  
MINISTRO DE FE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO